

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No. 010
(Septiembre 27 de 2001)

Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – CSSMP que establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9 y 27 del Decreto 1795 de 2000.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Adicionar el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional - CSSMP, así:

3. De conformidad con los principios de calidad, protección integral y equidad que regulan la prestación de servicios de salud en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – SSMP, la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, las Direcciones de Sanidad del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, los establecimientos de sanidad militar y policial y el Hospital Militar Central, suministrarán los elementos que a continuación se relacionan a los afiliados del SSMP y a sus beneficiarios, de conformidad con la reglamentación que en cada caso se indica y siempre y cuando hagan parte del tratamiento señalado por el profesional de la salud correspondiente:
 - a) Oxígeno domiciliario se suministrará cuando la atención del paciente se extiende a la residencia, con los aditamentos respectivos.
 - b) Zapato ortopédico. Se suministrará hasta por un valor de un tercio (1/3) del salario mínimo legal mensual vigente.
 - c) Elementos y materiales médico-quirúrgicos para los pacientes con diagnóstico de:
 - Diálisis peritoneal
 - Ulceras por decubito: diabetes, accidentes cerebro vascular, trauma raquímedular, trauma craneo encefálico
 - Ulceras miembros inferiores: arteriales, venosas, pie diabético.
 - Oxígeno dependientes: EPOC, COR pulmonar y falla cardíaca.
 - Lesiones medulares

d) Elementos y materiales básicos de curación y prevención para los pacientes que reciben servicios médicos domiciliarios, con las siguientes patologías:

- Estado terminal de cualquier etiología.
- Secuelas de evento cerebrovascular
- Secuelas de trauma raquimedular
- Secuelas de trauma craneo encefálico
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
- Insuficiencia cardíaca congestiva
- Demencias
- Enfermedad de parkinson
- Lupus sistémico progresivo con compromiso de órgano mayor
- Enfermedades desmielizantes del sistema nervioso
- Estado de invalidez de cualquier etiología
- Síndrome convulsivo evolucionado.
- Distrofias musculares.
- Artritis reumatoidea
- Osteoartritis degenerativa
- Hipertensión arterial etapa 3 estado 3
- Esclerosis
- Osteoporosis
- Diabetes mellitus
- Retardo mental.

e) Elementos devolutivos y de consumo para pacientes en rehabilitación.

ARTICULO 2.- El suministro de los elementos relacionados en el presente Acuerdo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal en cada Subsistema de Salud.

ARTICULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de septiembre de 2001.

BERNARDO ORTIZ BRAVO
Presidente CSSMP

ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaría CSSMP